



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozadoras de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozará de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, porte VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirla las personas en situación



de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan: los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como regula los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral, de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y tendrá asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.



Que, el artículo 136, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinará con las entidades receptoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y al cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instaurar mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, el fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que actúen en las decisiones y políticas públicas



y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres, o, en aquellas, en cuyo integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos Consultivos, como: "mecanismos de aseguramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias receptoras podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, al Unidad, inciso 5, establece que la: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozará de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y pluricultural, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...".

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de su competencia".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención



prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del niño que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas comunales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coexistirá con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 64, literal k), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la función normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, "Sistema integral y modelos de gestión" del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articule los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.



Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regula el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 596, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos". Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Los Consejo de Protocolos de derechos coordinada con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o



municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, en el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Formará parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro (CCPD) es un organismo público de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada; que sea miembro del Consejo Municipal.
• Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
• Delegado o delegada del Ministerio de Educación y
• Un Delegado del Ministerio de Salud, principal y alterno.
• Un delegado de los Gobiernos Parroquiales principal o alterno.



De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada de los jóvenes mayores de 16 años de las Unidades Educativas y Organizaciones Juveniles Comunitarias alterna o alterna.
- Un delegado o delegada de la Iglesia y su alterna o alterno.
- Un delegado o delegada de los Comités de Familias y su alterna o alterno.
- Un delegado de las organizaciones de género y su alterna o alterno.
- Un delegado de los Adultos mayores o personas con capacidades diferentes y su alterna alterna.

Estará presidido por el/la Alcalde/ Alcaldesa o su delegado o delegada, y su vicepresidente o vicepresidenta, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

Los miembros del estado permanecerán en sus funciones mientras duren en sus cargos y presentarán su respectiva acreditación.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades receptoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.



- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- Atribuciones de la Presidencia: Son atribuciones y deberes de la Presidencia del Consejo de Protección de Derechos las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.
- b) Convocar a las sesiones del Consejo de Protección de Derechos con el orden del día de acuerdo a las decisiones que adopte el Consejo Cantonal de Protección de derechos, en sus sesiones ordinarias, extraordinarias y según los requerimientos que plantee el/la Secretario/a Ejecutivo/a Local.
- c) Instalar, dirigir, delegar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.
- d) Dirigir los debates pronunciando el asunto propuesto, declararlo terminado cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el/la Secretario/a tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado.
- e) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.
- g) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a Local las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.
- h) Pedir y recoger el criterio técnico y/o consulta jurídica del/la Secretario/a Ejecutivo/a Local en los casos que sea necesario.
- i) Exigir que asuman las funciones de las Comisiones para los que fueren asignados a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.
- j) Suscribir los nombramientos de quien haya sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición.
- k) Emitir resoluciones administrativas de acuerdo a sus competencias.
- l) Los demás que le atribuya la ley y el Reglamento General.

Art. 8.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 398 del COOTAD, los



Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza y vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley del cantón Sevilla de Oro.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización consultaría en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V



CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SEVILLA DE ORO

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados de entre los/las Presidentes.

Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.



Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
• Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
• Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y.
• El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro tendrán un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, Miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, ampararán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo orden de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión sus declaraciones juramentadas en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza, la misma que será presentada a la Contraloría General del Estado y en la Unidad de Administración de Talento Humano, al inicio y final de sus funciones.

CAPÍTULO II



ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
• Las comisiones; y,
• La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

Art. 22.- SESIONES.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro tendrá 2 clases de sesiones:

- 1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en lo que fuere posible.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que fueren



necesario por convocarla de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que conste de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro la votación podrá ser de manera ordinaria, nominal/voto nominal razonada. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- En cuanto a la publicación de las decisiones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, se estará a lo dispuesto en la gaceta oficial del Municipio.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectiven las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:



- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Las demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Se considera la siguiente estructura:





Art. 32.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- La selección de la Secretaría Ejecutiva/O, será designado mediante concurso de méritos y oposición para lo cual se aplicará el subsistema de selección de personal para dichos procesos, de conformidad con la norma expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Art. 33.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
• Deberá acreditar un título profesional en el área social de tercer nivel.
• Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
• Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

Art. 35.- PERIODO DE FUNCIONES.- La duración de sus secretaría, será de período de duración del Alcalde.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 36.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Sevilla de Oro, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, una vez al año, al término del año fiscal y al término de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Sevilla de Oro, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidoras/es públicos.- Los trabajadores/as y servidoras/es públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos hasta que finalicen el período para el cual se expidió los respectivos nombramientos, quienes serán los encargados de llevar el proceso de conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro.

CUARTA.- Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro en transición.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se considera prorrogado en sus funciones quienes serán los encargados de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, los mismos que además deberán llevar adelante el primer proceso de elección y conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla de Oro, para dicho efecto dentro de este mismo plazo se dictará un reglamento por parte del alcalde.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Sevilla de Oro, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL



Esta ordenanza sustituye a la Reforma y Codificación de la Ordenanza que Regula La Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado Integral a la Niñez y Adolescencia, en el Cantón Sevilla de Oro, de fecha 25 de enero del 2010.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 21 días del mes de abril de 2014.

Ing. Bolívar Tapia Díaz, ALCALDE DEL CANTÓN
Zulia Cárdenas Perata, SECRETARÍA GENERAL

Sevilla de Oro, 22 de abril de 2014

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La susrita Secretaría General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, Certifica que la "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO", fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 14 de abril de 2014 en primer debate; y, lunes 21 de abril de 2014, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 22 de abril de 2014.

Zulia Cárdenas Perata, SECRETARÍA GENERAL

Sevilla de Oro, a los veinte y tres días del mes de abril de 2014, a las 9H25.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y copia de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Zulia Cárdenas Perata, SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO; VISTOS: A los veinte y tres días del mes de abril de 2014, siendo las 11H39, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón.

Ing. Bolívar Tapia Díaz, ALCALDE DEL CANTÓN
Proveyó y firmó la providencia que ampara el Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

Zulia Cárdenas Perata, SECRETARÍA GENERAL
Sevilla de Oro, 24 de abril de 2014